

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memoriales allegados en físico por el demandado el 13 y 14 de junio del año en curso reiterando solicitud de levantar embargo y decretar medida sobre sus bienes muebles. Lebrija, junio 21 de 2023

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo solicitado por el demandado y conforme a lo consagrado en el artículo 600 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante y/o a su apoderada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, informe si va a prescindir de alguna medida cautelar de las que afectan los bienes del ejecutado o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Niéguese la petición de decretar embargo y secuestro de bienes muebles, pues el demandado no es el legitimado para tal acto.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b20d28629656faaec6bc360ae1ee40db1e817d39884d5dc3b448538dea0e054**

Documento generado en 26/06/2023 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>